



Resolución de 7 de junio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Carrero Lancho Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. José Miguel Carrero Lancho.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Carrero Lancho Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. José Miguel Carrero Lancho, mediante Resolución de 24 de junio de 2021, donde se resolvía:

“PRIMERO. - Declarar a la sociedad de auditoría CARRERO LANCHO AUDITORES S.L. y al auditor de cuentas D. JOSE MIGUEL CARRERO LANCHO, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2017 de la entidad “Felipe Derecho y Hermanos S.L.

SEGUNDO. - Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas CARRERO LANCHO AUDITORES S.L., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

TERCERO. - Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. JOSÉ MIGUEL CARRERO LANCHO, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.



CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 7 de junio de 2022

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

